



EJECUTIVA REGIONAL N° 2260 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 23 JUL 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5242429-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN ALFONSO MUÑOZ ALVAREZ**, contra Resolución Gerencial Regional N° 004223-2016-GRLL-GGR/GRSE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la **Resolución Gerencial Regional N° 004223-2016-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 7 de julio del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Aprobar, la Directiva N° 009-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP: "Lineamientos para el Desarrollo de Actividades Académicas en Educación Técnica Productiva";

Que, con fecha 5 de setiembre del 2018, don **JUAN ALFONSO MUÑOZ ALVAREZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 004223-2016-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el **OFICIO N° 115-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES**, recepcionado el 12 de julio del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el **recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** Que, el recurrente es Promotor y Director del CETPRO "Las Américas" – Julcán, tiene entre sus funciones titularidad para realizar ante la UGEL Julcán, la GRELL y el Poder Judicial, todos las acciones y titularidad para realizar ante la UGEL Julcán, la GRELL y el Poder Judicial, todos las acciones y trámites para el desarrollo de la oferta formativa del CETPRO a su cargo, cuyas opciones y Módulos Ocupacionales están acorde en el grado elemental y opción ocupacional señaladas en la normativa específica al caso. La Resolución Gerencial Regional N° 4233-2016-GRLL-GGR/GRSE que aprueba la Directiva N° 09-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP denominada "Lineamientos para el desarrollo de las actividades en Educación Técnico Productiva, en su numeral 6.8, regula que la expedición y Registro de Títulos de Auxiliar Técnico de los Centros de Educación Técnico productiva se realiza en le GRELL, lo cual le causa perjuicio, ya que es la UGEL Julcán la que debe realizar la inscripción y registro citado. La RGR N° 4233-2016-GRLL-GGR/GRSE que aprueba la Directiva N° 09-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP nunca me fueron notificadas y por ello es que como puede verse el sisgado del Expediente N° 04576969 de fecha 20-07-18, pedio a la GRELL se me alcanzara copias de la RGR N°4223-2016-GRLL-GGR/GRSE que aprueba la Directiva N° 09-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP y resulta que fue atendido, es decir se le entregaron las copias requeridas con fecha 13-08-17 por ende los efectos de lo regulado en la Directiva referida, rigen para el CETPRO a su cargo a partir de la regulado en la Directiva referida, rigen para el CETPRO a su cargo a partir del 14.08.18 conforme a los regulado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 006-



2017-JUS y Reglamento de la Ley General de Educación, D.S. N° 011-2012-ED en su artículo 110 regula que sobre Registro e Título la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad que haga sus veces y el Centro de Educación Técnico-Productiva, según corresponda, son responsable de la expedición y registro de los títulos de auxiliar técnico y técnico, lo cual ratifica lo regulado en la R.M. N° 0159-2008-ED, que contiene al Manual de Expedición de Título de CETPRO y por ello es que la UGEL JULCÁN tiene aperturado un registro de inscripción de títulos, y al negar la expedición y registro de título por parte de la UGEL citada se desconoce lo ya concedido formalmente a través de dos resoluciones administrativas de autorización, vulnerando el derecho ya ganado de reconocimiento y certificación de estudios que han sido previamente autorizados, deja expresado sus fundamentos de hecho y de derecho conforme al petitorio planteado en su recurso impugnatorio;

**Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar:** Si, corresponde al recurrente, otorgarle la razón respecto a la Directiva N° 09-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 004223-2016-GRLL-GGR/GRSE, le causa perjuicio ya que es la UGEL Julcán la que debe realizar la inscripción y registro de títulos de auxiliar técnico de los Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO;

**Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establecen los lineamientos generales de la Educación y del Sistema Educativo Peruano, el mismo que en su estructura comprende la Educación Básica, la Educación Técnico-Productiva, la Educación Superior y la Educación Comunitaria, en su artículo 40° establece que la Educación Técnico Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal y está destinado a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral;

Que, los Centros de Educación Técnico Productiva son instituciones que ofrecen servicios educativos, en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes de acuerdo con el reglamento; realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laborales y contribuyen a la Educación Básica ofreciéndole sus servicios especializados, se encuentra regulados en la Ley N° 28044, la cual regula los objetivos, la organización, las políticas, estrategias, el currículo y las normas de evaluación de la Educación Técnico Productiva;

Que, la Resolución Directoral N° 0378-2012-ED, de fecha 28 de diciembre del 2012, resuelve aprobar las "Orientaciones Nacionales para el desarrollo de la Actividades durante el año 2013 en los Centros Educación Técnico Productiva" (CETPRO) cuya finalidad establecer lineamientos nacionales, normas y orientaciones para la planificación, desarrollo y supervisión de las actividades educativas a ejecutarse durante el año 2013 en la Educación Técnico Productiva en el ítem 6.2 Direcciones Regionales de Educación, señala: "Las Direcciones Regionales de Educación y la Unidades de Gestión Educativa Local en el año 2013 progresivamente irán dejando sin efecto las autorizaciones de opciones, que han venido ofertando desde cuando eran Centros de Educación Ocupacional CEO y que no correspondan a la Educación Técnico Productiva, comunicando con anterioridad a los Directores y Representantes Legales de los CETPRO con Oficio, previniendo los reclamos posteriores de los estudiantes. El Ministerio de Educación no se hace responsable de atender estos reclamos", por lo tanto, la Gerencia Regional de Educación como responsable del Servicio Educativo del ámbito de la jurisdicción de la región La Libertad, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de las capacidades de los estudiantes incorpora, viabiliza e



implementa mediante Norma Técnica el desarrollo de las actividades académicas en la educación Técnico Productivo, con la Directiva N° 009-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP, cuyo propósito establecer los lineamientos para el desarrollo de actividades académicas en los Centros de Educación Técnico Productiva Públicos y Privados en el ámbito jurisdiccional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, por las consideraciones antes expuestas, el recurso de apelación subanálisis, debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 386-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don **JUAN ALFONSO MUÑOZ ALVAREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004223-2016-GRLL-GGR/GRSE, que aprueba la Directiva N° 009-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP "Lineamientos para el Desarrollo de Actividades Académicas en Educación Técnico Productiva"; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

.....  
*Manuel Felipe Llampén Coronel*  
GOBERNADOR REGIONAL